

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00128 00

Subsanados los defectos advertidos por el Despacho en proveído del pasado **30 de abril del corriente** (Cfr. Archivo 04 CdnoPpal), de conformidad con el contenido del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión de responsabilidad médica adelantada a instancia de **Martha Ligia Gallego Velásquez; Laura María Gallego Velásquez; y Andrés Alberto Gallego Velásquez** en contra de la **EPS Suramericana S.A.**

Segundo. Correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, en atención al contenido de las reglas 91 y 369 del C.G.P.

Tercero. Notifíquese la presente providencia, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Reconocer derecho de postulación para representar los intereses de la parte demandante al abogado **Carlos Mario Suárez Herrera** quien se identifica con T.P. Nro. 339437 del C.S. de la J., de acuerdo con el contenido de los artículos 73 y ss. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ
6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1afa4e6f0b09917a23c50f970edb8d52a0324814964b0558c97524f1241b273

Documento generado en 20/05/2021 08:07:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>